



*Campana Mayor de la Catedral de Zapopan.
Autor: Mauricio Figueroa.*

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES



Gobierno de
Zapopan

L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL A FAVOR DEL TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, PARA QUE FUNJA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Siendo las 9:30 nueve treinta horas del día 04 de marzo del año 2016 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las Instalaciones del Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN) ubicadas en av. Faro #2350 Int. 4-J col. Verde Valle, el Director General Ricardo Gutiérrez Padilla, designado por el Presidente de la Junta de Coordinación Metropolitana Jesús Pablo Lemus Navarro el 15 de octubre del año 2015 y conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 63 del Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara, se acuerda la delegación de la facultad de Presidente del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. A través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
3. Con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

4. Así, el 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

5. El 10 de febrero de 2016 fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinario del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, el dictamen de respuesta a la consulta jurídica 001/2016, mediante el cual se emitieron los criterios que deberán considerar los sujetos obligados para llevar a cabo la integración de Comité de Transparencia; de esta forma se determina que es procedente que el titular del sujeto obligado, delegue sus facultades de fungir como presidente del Comité de Transparencia, en el funcionario que éste determine, por lo que la integración del Comité de Transparencia puede contar con la intervención del titular del sujeto obligado o con el funcionario al que se determine delegar dicha función, mediante el acuerdo delegatorio que para tal efecto se emita.

CONSIDERANDO

1. Que la Carta Magna en su artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los sujetos obligados; ordenamiento que se encuentra vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

3. La Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4°, párrafo tercero, 9° y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

4. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaría de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4° párrafo tercero, 9° y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto reconocer el derecho de acceso a la información como un derecho humano y fundamental, transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; entre otras.

5. Tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan en sus artículos 43 y 44, así como 27, 28 y 30 respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, por lo que el titular del sujeto obligado podrá delegar su facultad de integrar el Comité, en el funcionario que él determine.

6. Que con motivo de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 25653/LX/15, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, y vigente a partir del 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince, es menester dar cumplimiento a sus principios y procedimientos, para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, adecuando la normatividad secundaria de la Ley, y efectuando los ajustes organizacionales necesarios para el cumplimiento de las nuevas disposiciones, tal como lo es la conformación de la Unidad de Transparencia, así como la integración del Comité de Transparencia, conforme a la Ley.

7. Que el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios es un Sujeto Obligado con forme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Guadalajara, Jalisco a 04 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis

por lo tanto cuenta con las obligaciones que el ordenamiento en mención establece en materia de transparencia.

8. Que el Estatuto Orgánico de las Instancias de Coordinación Metropolitana del Área Metropolitana de Guadalajara establece en los artículos 63 como atribución del Director General del Instituto la de cumplir y atender las obligaciones del Instituto en materia de transparencia y rendición de cuentas.

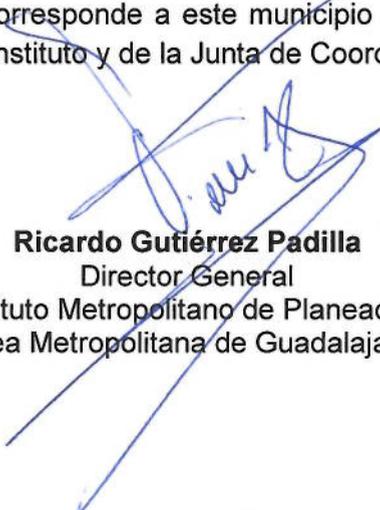
9. Que para obtener una clara distribución del trabajo, sin perjuicio directo de sus facultades, conviene en emitir el presente acuerdo delegatorio de funciones en Gerardo Ballesteros de León Titular de la Unidad Jurídica, administrativa y de finanzas del IMEPLAN, para que actúe de forma responsable y eficiente como presidente del Comité de Transparencia, por lo que se tiene a bien expedir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega la facultad de presidente del Comité de Transparencia a Gerardo Ballesteros de León titular de la Unidad Jurídica, Administrativa y de Finanzas del IMEPLAN.

SEGUNDO. La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio de que el Titular de sujeto obligado Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara conserve en todo momento las facultades originales que aquí se delegan.

TERCERO. El presente instrumento surtirá efectos a partir de su publicación en la página oficial del Instituto, entendida esta como medio oficial de divulgación, asimismo se publicará en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan en virtud de que a la fecha de expedición de este acuerdo corresponde a este municipio la presidencia de la Junta de Gobierno órgano máximo del Instituto y de la Junta de Coordinación Metropolitana.



Ricardo Gutiérrez Padilla
Director General
Instituto Metropolitano de Planeación
Área Metropolitana de Guadalajara

Guadalajara, Jalisco a 04 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis

HOJA SIN TEXTO



Gobierno de
Zapopan

